

RESOLUCIÓN

CONDICIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES DIVERSAS QUE SEAN AUTORIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESPACIOS PRIVADOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA QUE NO DISPONGAN DE LICENCIA AL EFECTO, Y DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS QUE, EN SU CASO, SIRVAN DE SOPORTE PARA EL DESARROLLO DE LAS MISMAS

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2015, se acordó el procedimiento de autorización en el municipio de Zamora de las siguientes actividades que, con carácter esporádico, provisional y no permanente, se pretenda desarrollar en la vía pública o en espacios privados —parcela, solar, inmueble—, pero de concurrencia pública, así como, de las instalaciones que, en su caso, hayan de servir de soporte para el desarrollo de las mismas:

- Actividades que requieren la ocupación provisional de la vía pública **de forma itinerante**, con o sin instalaciones —pasacalles, desfiles, venta de globos, campañas publicitarias, promocionales, divulgativas, solidarias, etc., mediante entrega de folletos en mano, megafonía, etc.—,
- Actividades que requieren la ocupación provisional de la vía pública **de forma fija**, que conlleven o no, el montaje de instalaciones —campañas publicitarias, promocionales, divulgativas, solidarias etc.; exposición de mercaderías o publicidad en expositores situados en la vía pública adheridos o en las inmediaciones de las fachadas comerciales, así como, cualquier otra actividad que suponga un aprovechamiento especial del dominio público municipal no contemplado expresamente en el articulado de las Ordenanzas Municipales.
- Toda clase de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Colocación de carteles en las farolas de determinadas calles de la ciudad o en los espacios que pueda habilitarse puntualmente al efecto (soportes, caballetes, etc.), así como, la colocación de pancartas.
- Utilización de las casetas municipales de la Calle de Santa Clara y Plaza de Castilla y León.
- Cualquier otro tipo de actividad análoga a las anteriores.

NORMATIVA APLICABLE

- Normativa aplicable al uso especial de los bienes de dominio público:
 - Art. 77 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.374/1986, de 13 de junio
 - Arts. 91 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
 - Sección 1ª del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora—.
- Normativa aplicable a las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables:

- Arts. 35 y 48 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982
 - Sección 2ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora —.
- Normativa relativa a los espectáculos públicos y actividades recreativas:
- Títulos II y III de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León—.
- Normativa relativa a las actuaciones en la vía pública:
- Sección 3ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora
 - Sección 5ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.
- Normativa sectorial, aplicable al tipo de actividad autorizada.

Con base en estos antecedentes y, a propuesta del Servicio de Comercio, en virtud de las competencias que me asigna la vigente normativa sobre Régimen Local,

HE RESUELTO

Que se publique en la página Web de este Ayuntamiento los siguientes requisitos y condiciones de obligado cumplimiento a que estarán sometidas las ACTIVIDADES QUE, CON CARÁCTER PROVISIONAL Y NO PERMANENTE EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESPACIOS PRIVADOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA QUE NO DISPONGAN DE LICENCIA AL EFECTO, Y DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS QUE, EN SU CASO, SIRVAN DE SOPORTE A LAS MISMAS, que resulten autorizadas conforme al protocolo establecido en la Resolución de fecha 17 de marzo de 2015.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES

1) SI EL SOLICITANTE ES PERSONA FÍSICA: N.I.F. / C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios. Los solicitantes procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. Por otra parte, deberá acreditarse en su caso, la representación del solicitante, salvo cuando el solicitante sea otra Administración Pública, en cuyo caso, se considerará acreditada la actuación en nombre y representación de la misma mediante el escrito de solicitud en el que figure la firma del cargo ó, en su caso, el funcionario público que corresponda.

2) SI NO ES PERSONA FÍSICA: COPIA DE LOS ESTATUTOS Y/O ESCRITURAS que acrediten los fines de la misma, y su inscripción, en su caso, en el Registro correspondiente, siempre y cuando no los hubiese presentado con anterioridad en el Ayuntamiento de Zamora, como Administración actuante, de conformidad con el Art. 35.f) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) MEMORIA EXPLICATIVA de las actividades a desarrollar, con fechas de instalación y de funcionamiento de actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes.

4) DOCUMENTACIÓN GRÁFICA ilustrativa de las características técnicas y estéticas del puesto o instalación, en su caso.

5) INDICACIÓN DE LA UBICACIÓN donde pretende desarrollar la actividad, es decir, en qué vía pública o en qué espacio privado —parcela, solar, inmueble, etc.—, aportando plano ilustrativo de la situación, con descripción suficiente que permita su identificación exacta.

6) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL en vigor, por un capital mínimo de 100.000 euros, durante el tiempo en que permanezca autorizada la actividad, que deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada. Asimismo, cuando la actividad o espectáculo autorizado se celebre en un establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento público o instalación y los daños al personal que preste sus servicios en éste.

EXCEPCIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Podrá solicitarse ante el Ayuntamiento de Zamora la exención de presentar este seguro, cuando la actividad no conlleve instalación o, esta resulte de tal sencillez que consista simplemente en una mesa o soporte sencillo, sin toldos, barras por encima del tablero ni tomas de agua, electricidad u otro tipo de energía y la actividad no incluya la expendición de comida y/o bebida, no intervengan animales, no incluya ningún tipo de venta, transacción comercial o entrega de bienes susceptibles de causar responsabilidad al distribuidor y no altere de ninguna forma el normal transcurrir del orden público y la tranquilidad ciudadana. En todos los demás casos deberá procederse a su presentación.

El Ayuntamiento de Zamora, previa valoración de las circunstancias concurrentes determinará si procede o no a la exención de este requisito.

7) CERTIFICADO DE NO TENER DEUDAS CON EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.

8) CARTA DE PAGO acreditativa del abono de las correspondientes tasas municipales —en caso de instalación no permanente en terreno municipal o uso de espacio abierto—, quedando exceptuado este requisito, en aquellas actividades, bien promovidas, patrocinadas o encomendadas por el propio Ayuntamiento de Zamora, o bien aquellas solicitadas por otras Administraciones Públicas, organizaciones privadas, ONGS, etc., cuyo motivo para la realización de la actividad, sea valorado como de interés público por este Consistorio, en cuyo caso, reservará para sí mismo el espacio de dominio público en el que se autoriza la celebración del evento.

9) CUANDO CONLLEVE EL ESTACIONAMIENTO DE UN VEHÍCULO, en su caso, deberán acreditarse las características del mismo y documentación al respecto.

10) PERMISO DEL PROPIETARIO DEL ESPACIO PRIVADO en el que se lleve a cabo la actividad de que se trate, en su caso.

11) AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL O DIRECCIÓN GRAL. COMPETENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, cuando se trate los espectáculos contemplados en el artículo 14 de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

12) DECLARACIÓN RESPONSABLE comprensiva de las siguientes manifestaciones:

- *QUE SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS exigidos para el ejercicio de la actividad*
- *QUE SE ESTÁ EN POSESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA A PARTIR DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD.*
- *QUE SE MANTENDRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.*

EN CASO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL, ECONÓMICA O ARTÍSTICA, ADEMÁS:

- *ESTAR DADO DE ALTA EN EL EPÍGRAFE CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.*
- *ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO DE LAS COTIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.*
- *QUE SE DISPONE DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO, aquellos solicitantes procedentes de terceros países.*
- *QUE SE REUNEN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA NORMATIVA REGULADORA DEL PRODUCTO O PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBJETO DE LA ACTIVIDAD, en el caso de que la actividad conlleve la entrega, expendición, distribución, venta, etc. de cualquier tipo de productos.*

**CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE
ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS**

PARA TODAS LAS ACTIVIDADES

1. La licencia o autorización de utilización especial del dominio público municipal, se otorgará, en su caso, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, esto es, "a precario", pudiendo producirse la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio del emplazamiento exacto de la instalación no permanente, que figure en el informe de vialidad, este queda supeditado a los cambios puntuales que pueda indicar la Concejalía encargada de instruir el expediente o la Policía Municipal por razones de interés público, quien vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular y las medidas de seguridad exigidas, en su caso, para la instalación, debiendo responder el autorizado ante el Excmo. Ayuntamiento en los términos fijados en el art. 24.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, caso de que se produzcan los supuestos que contempla.

3. La autorización o licencia municipal implica la obligación del autorizado de conservar y mantener la zona pública en la que se llevará a cabo el montaje de la instalación autorizada, en su caso, y su entorno, en las debidas condiciones de limpieza y ornato, quedando expresamente prohibido verter líquidos abrasivos o tirar objetos que puedan provocar incendios o cualquier otro daño a la vía pública.

El autorizado será responsable de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como de utilizar el bien objeto de uso común especial según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

4. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

5. La comprobación, en su caso, de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos o de la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

SI LA ACTIVIDAD CONLLEVA LA EXPENDICIÓN DE COMIDA O BEBIDA Y HERBODIETÉTICA:

*Los titulares o trabajadores de actividades que conlleven la dispensación de bebidas alcohólicas deberán haber realizado el “**TALLER DE DISPENSACIÓN RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**”, (en cuyo caso, deberán aportar el correspondiente certificado o la instancia para realizar dicho taller, dirigida al Dpto. del Plan Municipal de drogodependencias) a que hacen referencia los Arts. 11.2 y 14 de la Ordenanza Municipal en materia de Drogodependencias.*

*El titular de la autorización para la expendición de productos de alimentación y herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la **NORMATIVA SANITARIA**, entre otros:*

*1. -Deberá presentar antes de la fecha de inspección en **Dpto. de Salud Pública**, del Ayuntamiento de Zamora la **DECLARACIÓN RESPONSABLE SANITARIA**, comprensiva de los datos y requisitos exigidos por dicho Dpto. acompañada de los siguientes documentos (informe del Técnico en Salud Pública, de fecha 12/03/2015):*

a) Memoria Técnica/Sanitaria.

b) Declaración Responsable de los productos.

c) Documentación Sanitaria disponible (Registro sanitario de alimentos; Autorización sanitaria de funcionamiento; Certificados de formación en manipulación de alimentos; Guías de autocontrol; Registro de productor ecológico; Albaranes o facturas; etc.)

2.-El suelo sobre el que se ubique la caseta o instalación estará pavimentado o en su defecto colocación de un material que lo aisle directamente del suelo y que cubra todo el mobiliario y enseres dedicados a la actividad, los cuales se apoyaran en dicho material.

3.-Se evitara el contacto directo de los productos alimentarios con el suelo, sobre todo si no hay pavimentación.

4.-En el momento de la inspección el mobiliario, enseres, equipos o útiles para la preparación, elaboración, y dispensación de alimentos, estarán en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, perfectamente higienizados con desinfectantes autorizados, teniendo que ser materiales anticorrosivos (acero inoxidable), no tóxicos y de fácil limpieza y desinfección.

5.-En lo posible disponer de vajilla de un solo uso (platos, vasos, cubiertos, etc.)

6.-En el caso de elaboración de productos alimentarios o con alto riesgo sanitario, disponer de agua potable suficiente que sea fría y caliente con fregadero o dispositivo de lavado y grifo, pudiendo compensar la caliente con un lavavajillas. En el caso de que no se elaboren productos alimentarios se podrá utilizar un depósito homologado de agua potable con capacidad de unos 50 litros con grifo en la parte baja, necesaria para la correcta higienización de manos y utensilios

7.-Disponer de cubo de basura con cierre y bolsa impermeable de retirada de residuos.

8.-Disponer de vitrinas u otros sistemas para la protección ambiental de los alimentos y productos no envasados expuestos al público, y si necesitan refrigeración se dispondrá de un dispositivo térmico regulador.

9.-Los alimentos se elaboraran con la menor antelación posible a su consumo, permaneciendo a temperatura ambiente el mínimo tiempo posible, ya que en caso contrario se mantendrán en refrigeración.

10.-Colocación de cámaras de refrigeración y congelación para la conservación de los productos.

11.-Si hay temperatura elevada en el ambiente será necesaria la disposición de un sistema de protección contra insectos, teniendo en cuenta la estructura de la instalación.

12.-Tener materiales para la limpieza y desinfección y secado de los útiles y equipos, que se almacenaran separados de los productos alimentarios.

13.-Albaranes o facturas con numero de documento que acrediten el origen y el proveedor de los productos, así como su etiquetado correcto si es necesario.

14.-Acreditación de la formación del personal manipulador.

15.-Si hay aseos públicos, estarán en perfectas condiciones higiénicas, con lavamanos, así como papel y jabón.

UTILIZACIÓN DE MEGAFONÍA

Solamente se autoriza como máximo **entre las 8 y las 22 horas** y el sonido proyectado no podrá sobrepasar los **55 dB**.

Con relación a las **viviendas**, los niveles máximos de los ruidos transmitidos al interior de las mismas, no podrán superar para dormitorio o pieza de descanso o estudio los **32 dB**, en el horario autorizado.

COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS

Los carteles y pancartas no podrán entorpecer o dificultar el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones, ni deslumbrar o limitar la visibilidad de las señales de circulación reglamentarias, ni distraer la atención de los conductores.

El borde inferior de los carteles que pendan de las farolas, en su caso, deberá quedar a una **altura libre mínima de 2,5 metros** sobre la rasante de la acera y de **3,6 metros** sobre la rasante de la calzada.

Los anuncios, trípticos, carteles, pancartas, folletos, programas, etc., objeto de la actividad autorizada, deberán respetar lo dispuesto en la Ley 14/2002 de Promoción, atención y Protección de la Infancia en Castilla y León, la Ley 1/2003, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León, así como la restante normativa que resulte de aplicación, particularmente la sección 5ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

ESTACIONAMIENTO DE AUTOBUSES Y VEHÍCULOS PROMOCIONALES

Deberá poder acreditarse por el titular del vehículo que dispone de los **seguros y de la documentación técnica y de inspección** legalmente exigibles para la circulación y seguridad del vehículo desplazado.

VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

1. La venta ambulante se registrará por los Decretos que, de acuerdo con la normativa básica estatal y de la comunidad de Castilla y León, en la materia, sean emitidos por la Alcaldía, sin perjuicio de las puntuales remisiones que, en dichos Decretos se haga a la resolución de ese mismo órgano, de fecha 17 de marzo de 2015, por la que se acordó el procedimiento de autorización en el municipio de Zamora de las actividades que, con carácter esporádico, provisional y no permanente, se pretenda desarrollar en la vía pública o en espacios privados —parcela, solar, inmueble—, pero de concurrencia pública, así como, de las instalaciones que, en su caso, hayan de servir de soporte para el desarrollo de las mismas.

2. De acuerdo con lo contenido en las Ordenanzas Municipales que regulan este tipo de actividad, **se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal** a excepción de los mercadillos semanales y las autorizaciones puntuales de la Alcaldía en periodos festivos.

Como **excepción** al principio general de prohibición de venta ambulante, el Ayuntamiento de Zamora podrá autorizar esta modalidad de venta mediante la celebración de **Convenios con instituciones no gubernamentales que, constituidas al amparo de la legislación vigente, persigan fines de interés social**, así como con otras **Entidades o Instituciones Públicas para idénticos fines**, teniendo en cuenta las prohibiciones que las normas establecen sobre determinadas materias o productos.

Estas instituciones deberán cumplir además del resto de los requisitos, la acreditación de la firma de un **CONVENIO** con el Ayuntamiento de Zamora, que contemple la excepción al principio general de prohibición de la venta ambulante en el municipio de Zamora.

EXCEPCIÓN: No se considerará VENTA AMBULANTE —y por tanto, no se exigirán estos requisitos—, la venta de localidades para diferentes eventos y billetes de lotería o sorteos legalmente autorizados y similares y la entrega gratuita de productos o servicios.

UTILIZACIÓN DE LAS CASETAS MUNICIPALES SITUADAS EN LA CALLE DE SANTA CLARA (PZA. DE CASTILLA Y LEÓN) Y EN EL PARQUE DE LA MARINA

Solamente podrán utilizarse dichas casetas por **Administraciones y Corporaciones Públicas, ONGS, sindicatos, empresas y fundaciones sin ánimo de lucro, así como instituciones no gubernamentales que, constituidas al amparo de la legislación vigente, persigan fines de interés social o asimilable.**

La autorización tendrá un periodo continuado máximo de **un mes**, sin perjuicio de volver a solicitarlas dentro del año.

Al cierre de la caseta, tanto por la mañana como por la tarde, el autorizado deberá retirar y guardar dentro de la caseta todo tipo de enseres, carteles, elementos publicitarios, etc., de modo que, el entorno de la misma quede expedito de cualquier objeto ajeno a la vía pública.

EXPOSITORES COMERCIALES:

Deberá disponer de la **LICENCIA DE ACTIVIDAD** en vigor del establecimiento a cuya promoción sirve el expositor comercial autorizado (establecimiento nodriza).

El expositor solo podrá situarse en un espacio de la vía pública adyacente a la fachada o en las inmediaciones del establecimiento nodriza, durante el **horario comercial del mismo**.

En relación con los **expositores** en la vía pública de los **COMERCIOS MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN** para la exposición de las mercaderías y productos propios de dichos establecimientos, de conformidad con el Informe de fecha 20 de marzo de 2014 del Departamento de Salud Pública, los requisitos higiénicos generales aplicables a los mismos son los siguientes:

1.-Deberán asegurarse de que los productos primarios estén protegidos contra cualquier foco de contaminación.

2.-Los locales destinados a los productos alimentarios, incluido su entorno, deberán conservarse limpios, evitaran la contaminación transmitida por el aire, el depósito de partículas en los productos, y en general la protección contra la contaminación, la manipulación y el almacenamiento a temperatura controlada y apropiada

3.-Considerandose locales provisionales, la instalación de tenderetes o artilugios similares en la vía pública, estos se mantendrán limpios y en buen estado, estando situados, diseñados y contruidos de forma que impidan el riesgo de contaminación, en particular por parte de animales y organismos nocivos, y los productos se colocaran de modo que se evite el riesgo de contaminación

4.-En relación a las disposiciones aplicables a todos los productos alimenticios, se deberá tener en cuenta que su conservación será en condiciones adecuadas que permitan evitar su deterioro nocivo y protegerlos de cualquier contaminación, los embalajes y envases no serán fuente de contaminación, debiendo estar limpios y desinfectados.

Serán denegadas dichas autorizaciones, a los titulares de **OTRO TIPO DE ESTABLECIEMTOS COMERCIALES**, si así se desprendiese de lo contemplado en la normativa sectorial reguladora de los artículos que pretendan exponerse y de la que resulte de aplicación en cada caso concreto.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS:

PRIMERO. Si se trata de la celebración de **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESPACIO PRIVADO DE CONCURRENCIA PÚBLICA —PARCELA, SOLAR, INMUEBLE, ETC. (QUE NO ESTÉ AUTORIZADO NI DISPONGA DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA COMO “ESTABLECIMIENTO PÚBLICO”)**, CON PERMISO DEL PROPIETARIO.

1.- El titular deberá disponer del INFORME FAVORABLE DE OCA (ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO), cuando este resulte preceptivo.

2- Si el espectáculo público o la actividad recreativa autorizados conllevara implícito el ejercicio de OTRAS ACTIVIDADES, a parte del espectáculo o actividad recreativa, como puede ser la

venta ambulante o no sedentaria de cualquier tipo de productos, la expendición de comidas y bebidas, etc., el titular de la autorización deberá haber obtenido también la correspondiente autorización de dichas actividades implícitas, así como, estar en disposición de acreditar el cumplimiento de los requisitos que les afecten, para poder ejercer el derecho al desarrollo de las mismas, en el marco del espectáculo público o actividad recreativa autorizadas.

3.- Si el espectáculo público o la actividad recreativa incluyeran la **ACTUACIÓN O PRESENCIA DE ANIMALES**, deberá estar en disposición de la siguiente documentación **que deberá presentar en el Dpto. de Salud Pública**:

GUÍA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA en vigor expedida por la Autoridad Administrativa competente, en la que constaran los animales que ampara.

Cuando no se aporte la Guía sanitaria, se presentará un certificado veterinario actualizado, en el cual se acreditará el estado sanitario de todos los animales del espectáculo. (Cuando se trate de un certamen ferial o concentración de animales en un recinto ganadero, se aportará la autorización emitida por el Ministerio de Agricultura para dicho evento ferial.

REGISTRO DE NÚCLEO ZOOLOGICO que albergue a todos los animales, y como tal deberá cumplir el programa sanitario establecido.

RELACIÓN DE LOS ANIMALES que acompañan a la exposición o espectáculo y se trasladan al municipio, y de ellos cuales presentan el correspondiente número CITES.

Los animales exóticos y/o salvajes aportarán el documento acreditativo de los mismos, bien certificado CITES o factura de compra con el nº Cites, y aquellos que no dispongan de Cites, se acompañará un documento de cesión, regalo o compra-venta de los mismos.

Los animales de la especie equina podrán ser acompañados por la Tarjeta sanitaria equina si su traslado tiene lugar en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Si dispone de tarjetas sanitarias equinas expedidas en otra Comunidad Autónoma distinta a la de Castilla y León, no tendrán validez para su movimiento en esta Comunidad, siendo necesario aportar la Guía de origen y sanidad pecuaria.

Los animales de la especie ovina, caprina y bovina de renta, aportaran el certificado del saneamiento ganadero en vigor, estando identificados reglamentariamente.

Los animales de compañía aportarán las correspondientes cartillas sanitarias en las que se registraran las vacunaciones y desparasitaciones, así como su identificación.

Cualquier otra documentación necesaria de acuerdo con la legislación en la materia, requerida por el dpto. de sanidad municipal.

4.- No será necesaria la autorización administrativa municipal de instalación, si el Ayuntamiento de Zamora fuera el propietario de la misma y el organizador directo de la actividad (art. 11.1 de la Ley 7/2006)

No será tampoco necesaria la autorización administrativa municipal para el uso del espacio abierto, cuando el espectáculo o actividad sea organizado por el propio Ayuntamiento de Zamora y se realice en espacios de su propiedad o cuando dándose una sola de estas circunstancias el Ayuntamiento así lo acordara (art. 12.1 de la Ley 7/2006).

SEGUNDO.- Si se trata de la celebración de ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CON CARÁCTER EXCEPCIONAL EN BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL.

De conformidad con el art. 9 de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, cuando no se puedan cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la celebración del espectáculo o actividad, deberá siempre quedar garantizada la seguridad del inmueble y de las personas mediante la adopción de las medidas que se consideren necesarias, para lo cual se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para las autorizaciones de espectáculos públicos o actividades recreativas, cuando estos se realizan en instalación no permanente y/o en espacio abierto,.

TERCERO.- Si se trata de la celebración con carácter esporádico u ocasional de ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DISTINTAS DE LAS CONSIGNADAS EN LAS LICENCIAS DE LOS “ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS” O “INSTALACIONES PERMANENTES” AUTORIZADOS.

De conformidad con el art. 13.2 de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, deberá obtenerse la previa autorización municipal, la cual se supedita al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para las autorizaciones de espectáculos públicos o actividades recreativas, cuando estos se realizan en instalación no permanente y/o en espacio abierto,.

CUARTO.- Si el espectáculo público o la actividad recreativa NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR NINGUNA DE LAS LICENCIAS O AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS CAPÍTULOS I Y II DE LA LEY 7/2006.

De conformidad con el art. 15.1 de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, cuando los espectáculos públicos o las actividades recreativas no se encuentren amparados por ninguna de las licencias o autorizaciones previstas en los Capítulos I y II de dicha Ley, será preceptiva la previa obtención de autorización municipal para el desarrollo de cada uno de los espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas por dicha normativa, que se desarrollen íntegramente en el término municipal de Zamora, la cual se supedita al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para las autorizaciones de espectáculos públicos o actividades recreativas, cuando estos se realizan en instalación no permanente y/o en espacio abierto.

QUINTO.- Para el desarrollo de la PUBLICIDAD DEL ESPECTÁCULO O ACTIVIDAD RECREATIVA, los anuncios, carteles y programas publicitarios del espectáculo o actividad recreativa deberán ofrecer la información especificada en el Art. 17 de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León y respetar lo dispuesto en la Ley 14/2002 de Promoción, atención y Protección de la Infancia en Castilla y León, la Ley 1/2003, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León, así como la restante normativa que resulte de aplicación, particularmente la sección 5ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

Antes de colocar ningún cartel, usar la megafonía o cualquier otra iniciativa tendente a anunciar el espectáculo o actividad recreativa, el titular deberá contactar con la Policía Municipal y seguir fielmente las indicaciones que, para tal menester le sean transmitidas por dicho Cuerpo.

SEXTO.- Para la VENTA DE LOCALIDADES, HORARIO, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, se deberá tener en cuenta:

1. En el caso de existir venta de localidades, los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán despachar directamente al público, como mínimo, el 60% de cada clase de localidades que compongan el aforo libre del establecimiento o instalación, quedando incluido en este porcentaje la venta telemática realizada por cualquier medio. Este porcentaje mínimo no será exigible cuando se trate de estrenos de espectáculos públicos o actividades recreativas o cuando se trate de actuaciones benéficas.

Con objeto de facilitar al público la obtención de localidades y evitar aglomeraciones, las taquillas deberán estar abiertas por el tiempo necesario y con suficiente antelación al comienzo del espectáculo público o actividad recreativa.

La venta comisionada podrá ser autorizada por el órgano al que corresponda el otorgamiento de la licencia o autorización, previa acreditación de la cesión por los organizadores del correspondiente espectáculo público o actividad recreativa, que hará referencia a la numeración de las entradas cedidas. La venta se efectuará en establecimientos públicos que

cuenten con la correspondiente licencia. En todo caso, se prohíben tanto la venta no autorizada como la reventa callejera y ambulante.

2. Los espectáculos públicos y actividades recreativas comenzarán y se desarrollarán en las condiciones anunciadas y durante el tiempo previsto en los carteles, programas o anuncios, salvo que concurran circunstancias imprevistas que justifiquen su alteración y se pongan en conocimiento del público con antelación suficiente. En un lugar claramente visible de las instalaciones o espacios abiertos, deberá hacerse constar el horario de apertura y cierre que les sea aplicable y se estará al resto de las prescripciones consignadas en el artículo 19 de la Ley 7/2007.

3. En aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas en los que pudieran producirse concentraciones superiores a cien personas, los organizadores de los mismos o los titulares de las instalaciones no permanentes en los que estos se desarrollen deberán disponer, dentro del marco establecido en la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, de personal encargado de vigilancia para el buen orden en el desarrollo del espectáculo o actividad.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa, en Zamora, a diecisiete de marzo de dos mil quince, de lo yo, el Secretario, certifico.

E/